

00002

1 CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD  
2 ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA  
3 ROMALIA S.A.\*\*\*\*\*  
4 CUANTIA: CA. - S/.10'000.000,00  
5 CS.- S/. 5'000.000,00. \*\*\*\*\*

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
7 dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí,  
8 Abogada **GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del  
9 Cantón Guayaquil, comparecen: por sus propios derechos los señores **XAVIER**  
10 **MINCHALA BRIONES**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **EFREN**  
11 **VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son  
12 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta  
13 ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o  
14 contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y  
15 resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para  
16 que la autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase  
17 autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual  
18 conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en  
19 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
20 otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad  
21 anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor  
22 **XAVIER MINCHALA BRIONES**, de estado civil soltero y el señor **EFRÉN**  
23 **VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por sus  
24 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de  
25 Guayaquil. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el  
26 asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto  
27 unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se  
28 expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas



acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente:

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ROMALIA S.A. ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía se denominará **ROMALIA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la

Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o

restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO**

**TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: a) La compra, venta, almacenamiento y distribución de productos

hidrocarburíferos de toda clase, sea en estado de petróleo crudo o ya refinados, así

como cualesquiera operaciones o actividades relacionadas con este objeto, excepto la

transportación. Asimismo podrá, dedicarse a la fabricación, producción,

transformación, importación, exportación, representación y consignación de

productos hidrocarburíferos, derivados, básicos y aditivos. Del mismo modo se

dedicará a la construcción, compra, venta y administración de oleoductos, la

importación y exportación de petróleo o de sus derivados, la compraventa de barcos

tanques, vagones, tanqueros, camiones y más medios de movilización del mismo,

pudiendo para ello realizar toda clase de operaciones industriales y de comercio. b)

El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) La industrialización y

comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; d) El

desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción

00003

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 hasta su comercialización, tanto interna como externa; e) La industrialización y  
2 comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya,  
3 maracuyá, etcétera; f) La industrialización y comercialización de productos del mar,  
4 tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; g) La  
5 reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios  
6 de Artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas,  
7 o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de  
8 plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad  
9 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e  
10 internacional. i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase  
11 extractiva con fines de comercialización. j) La comercialización, dentro y fuera del  
12 país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La compra, venta, importación,  
13 exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios,  
14 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su  
15 repuestos y accesorios; l) La compra, venta, importación, exportación y  
16 comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y  
17 menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes  
18 y cosméticos; m) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de  
19 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios;  
20 n) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase  
21 de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros  
22 comerciales, industriales y residenciales; ñ) Comprar, vender, arrendar e importar  
23 maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y  
24 accesorios; o) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta,  
25 agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de  
26 terceros; p) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos  
27 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; q) La  
28 importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización



1 de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios  
2 para consumo humano, animal y vegetal; r) La compra, venta, cesión, obtención,  
3 inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de  
4 patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de  
5 fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así  
6 como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de  
7 toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; s)  
8 La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de  
9 productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y  
10 compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean  
11 estos nacionales o extranjeros; t) La importación, exportación y análisis de productos  
12 científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para  
13 hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para  
14 enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e  
15 insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis  
16 bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante  
17 distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción,  
18 comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; u) La  
19 importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos  
20 químicos para diagnósticos; v) La importación y exportación de productos e insumos  
21 para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; w) La importación, exportación,  
22 compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su  
23 materia prima conexas; x) La representación de compañías de servicios, comerciales,  
24 agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; y) Brindar asesoramiento  
25 legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa; z) La selección, evaluación y  
26 colocación de personal para los diferentes tipos de trabajo, actividad o servicio que  
27 requiera una empresa. Así como, prestar a la empresa que los requiera, servicios en  
28 las diferentes áreas o ramas de trabajo tales como mecánica, mantenimiento,

00004

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 albañilería, carpintería, gastería. Además prestará servicios especializados en las  
2 ramas de la construcción, limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje,  
3 para operar equipos que requieran conocimientos y experiencias especiales. A su vez  
4 prestará servicios de obreros y campesinos, para las diversas ramas de la  
5 construcción y agricultura, así como servicios de computación y procesamiento de  
6 datos, y de manera general otros servicios similares que requieran de un  
7 entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía  
8 tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente  
9 entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía  
10 también se dedicará a la administración de empresas, prestando para ello servicios  
11 técnicos y suministrando el personal que se encargue de una adecuada instalación,  
12 organización y dirección empresarial de los distintos departamentos que formen parte  
13 de una empresa. **a.uno)** La importación, exportación, compra, venta, alquiler e  
14 instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como  
15 centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y  
16 accesorios. **a.dos)** La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la  
17 instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra  
18 forma para la comercialización de los productos del mar. **a.tres)** La instalación y  
19 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,  
20 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de  
21 recreación. **a.cuatro)** La instalación, explotación y administración de supermercados  
22 y compañías de servicios. **a.cinco)** La fabricación, distribución y comercialización  
23 de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria.  
24 **a.seis)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o  
25 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para  
26 la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. **a.siete)** Prestar a terceros,  
27 servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de  
28 llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito.



1 a.ocho) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea  
2 mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que  
3 consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice  
4 realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental. a.nueve)  
5 Exploración, adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de minas,  
6 de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras; venta de sus productos y elaboración  
7 de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero  
8 dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos,  
9 socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie,  
10 servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá  
11 además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de minerales y de  
12 extracción o purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de  
13 todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan  
14 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan  
15 francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase  
16 de galletas. a.once) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles,  
17 cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y  
18 formas. a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier  
19 clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras  
20 sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y  
21 venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social  
22 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO**  
23 **CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ  
24 MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE  
25 SUCRES, dividido en cinco mil acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil  
26 sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La  
27 compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos -según el  
28 caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán

00005

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente  
2 General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un  
3 voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán  
4 en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O**  
5 **DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital autorizado o suscrito de la compañía  
6 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de conformidad con la Ley,  
7 cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para  
8 ese objeto. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y**  
9 **ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la  
10 forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de  
11 acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente,  
12 se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones,  
13 cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS**  
14 **ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios,  
15 la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos.  
16 Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro  
17 correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la  
18 mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE**  
19 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la  
20 compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y  
21 reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales,  
22 mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder  
23 notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será  
24 dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como  
25 secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente  
26 General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un  
27 Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la  
28 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de



1 Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,  
2 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
3 compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos  
4 setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en  
5 la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier  
6 época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre  
7 y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá  
8 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
9 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
10 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
11 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la  
12 Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO:**  
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la  
14 Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente,  
15 Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b)  
16 Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y  
17 resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el  
18 Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d)  
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas  
20 y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto  
21 Social. f) Aprobar el aumento del capital autorizado y suscrito de la compañía, así  
22 como la Reforma del Estatuto Social de la misma. g) Resolver sobre cualquier otro  
23 asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley  
24 le corresponde. **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta  
25 General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía,  
26 o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los  
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo  
28 dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y se



00006

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y  
2 dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o  
3 modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y  
4 los asuntos a tratarse. **ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.-** El quórum  
5 necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan  
6 constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el  
7 número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital  
8 Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que  
9 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda  
10 convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
11 primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin  
12 embargo, para que la Junta General de accionistas pueda constituirse válidamente  
13 para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la  
14 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en  
15 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del  
16 estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del  
17 Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
18 del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera  
19 como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con  
20 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.  
21 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las  
22 resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable  
23 del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los  
24 casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los  
25 acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún  
26 cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**  
27 **LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán  
28 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente



1 foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos  
2 expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente  
3 respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y**

4 **REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a  
5 cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la  
6 compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente.

7 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le  
8 corresponden las siguientes facultades: **UNO)** Ejercer en forma individual la  
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Convocar y

10 presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas  
11 correspondientes. **TRES)** Suscribir con el Gerente General los títulos y los  
12 certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista de

13 la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido  
14 indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que  
15 señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al

16 nuevo titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**

17 **GENERAL.-** El Gerente General será designado por un período de cinco años,  
18 siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)** Ejercer en forma individual  
19 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Intervenir como

20 secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de  
21 las sesiones. **TRES)** Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados  
22 provisionales de las acciones. **CUATRO)** Dirigir la administración de la compañía y

23 contratar al personal de la misma. **CINCO)** Presentar anualmente a la Junta General  
24 de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un  
25 informe sobre el ejercicio económico del año. **SEIS)** Llevar el libro de actas y el de

26 acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. **SIETE)** Cuidar  
27 que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. **OCHO)** Los demás que le

28 imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que  
2 designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser  
3 accionista de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO DE**  
4 **FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la  
5 Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus  
6 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO**  
7 **NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía  
8 estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General  
9 por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les  
10 señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la  
11 compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta  
12 General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de  
13 conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO:**  
14 **PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún  
15 funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas  
16 mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún  
17 funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo  
18 el caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO**  
19 **VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar  
20 Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá  
21 sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia  
22 se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía.  
23 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La  
24 compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta  
25 por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento  
26 de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS**  
27 **UTILIDADES.-** Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán  
28 distribuidas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus



acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La

Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la compañía, antes que

fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto

en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por

las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

**LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas

designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará

como tal el Gerente General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente

estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así

como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El

capital de la compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER

MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada

una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil quinientas acciones de un

mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento

de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del

Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se

agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años

contados a partir de la existencia legal de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA:**

**DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes

declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio

especial alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor

XAVIER MINCHALA BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el

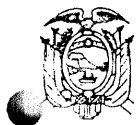
perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella

contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y

apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la compañía.

00000

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez  
2 de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (firma ilegible)  
3 **ABOGADO JUAN TRUJILLO ESPINEL.** Registro número siete mil  
4 ochocientos veintinueve. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA**  
5 **MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido  
6 de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública.  
7 Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me  
8 presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la  
9 presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los  
10 otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican  
11 y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

12

13

14

15

**XAVIER MINCHALA BRIONES**

16

C.C. 0906346440 C.V. 0025-131

17

18

19

20

**EFREN VASQUEZ BERMEO**

21

C.C. 090514675-9 C.V. 0055-137

22

23

24

**LA NOTARIA**

25

26

27

28

**ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO**



00009

República del  
Ecuador

A CONTINUACION:



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

# DOCUMENTOS HABILITANTES





RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panama

00010

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**      **No. 973**

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación ROMALIA S.A.\*\*\*\*\*

La cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES \*\*\*\*\*  
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| <b>NOMBRE</b>                   | <b>CANTIDAD</b> |
|---------------------------------|-----------------|
| XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES | S/. 625.000.-   |
| ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO      | 625.000.-       |

-----  
1.250.000.-

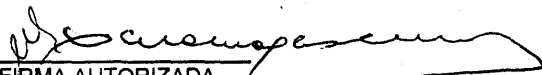
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Diciembre 18 de 1998

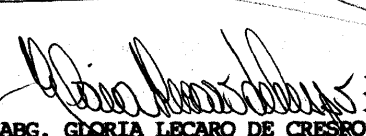
  
FIRMA AUTORIZADA

REV. 09-97 (10.000)  
042683

CER-



TIFICO QUE, se otorgo ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anonima Denominada Compañia ROMALIA S.A., la que rubrico, sello y firmo en nueve fojas útiles, en el lugar y fecha de su Otorgamiento.

  
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 99-2-1-1-0000036, de la Superintendencia de Compañias de Guayaquil, de fecha doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve; en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual DOY FE. Guayaquil, 13 de Enero de 1999.

  
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

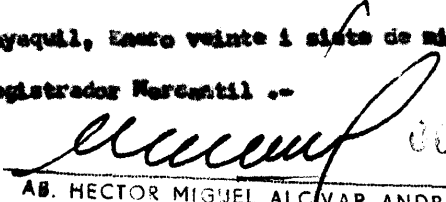


**CERTIFICO : Que**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0000036, dictada el 12 de Enero de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañia denominada ROMALIA S. A., de fojas 3.002 a 3.017, número 1.446 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú-



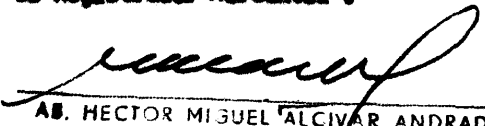
noro 2.131 del Repertorio .- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil nove-  
cientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil .-

  
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la -  
presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto  
731, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la Repú-  
blica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973.-  
Guayaquil, Enero veinte i siete de mil novecientos noventa i nueve.- El -  
Registrador Mercantil .-

  
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afili-  
ción a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Com-  
pañía denominada ROMALIA S. A. .- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil  
novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil .

  
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

